En sesión celebrada el día 28 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre la actuación del Departamento de Salud ante un posible delito en el Área del Corazón, formulada por Ilmo. Sr. D. Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Don Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita a la consejería de Salud:

¿Qué decisiones adoptaron en el momento en que conocieron los hechos relativos a la posible comisión de un posible delito en el Área del Corazón?

¿Cuál fue la razón por la cual no trasladaron los hechos a la Fiscalía?

Una vez mantenida la reunión (relatada en respuesta a PES 000174), entre el facultativo denunciante y el director de profesionales del SNS-O y comunicada al gerente del Complejo Hospitalario de Navarra:

¿Por qué al conocer los hechos descartó ordenar de inmediato un expediente de información reservada para esclarecer un asunto de tan extrema gravedad?

¿Qué decisiones se adoptan y por parte de quién?

¿Cuál es el contenido de la reunión mantenida el 23 de julio de 2020 en la que participan el facultativo denunciante de los hechos, el director de profesionales y el gerente del Complejo Hospitalario de Navarra?

En la citada reunión, ¿el facultativo denunciante comunica la posible existencia de un delito de cohecho por supuestos sobornos en el Área del Corazón?

Si es así, tras la reunión, el gerente del Complejo Hospitalario de Navarra ¿a quién transmite los hechos?

¿Quién realiza el encargo de contratar una empresa externa para llevar a cabo un proceso de intervención facilitación?

¿Cuál es el hecho que motiva tal encargo y quién lo plantea y/o acuerda?

¿Qué cargos del Gobierno de Navarra tenían conocimiento de los hechos?

¿Desde qué fecha?

¿Qué decisiones adopta cada uno de los responsables del Gobierno de Navarra tras conocer los hechos?

En caso de que conocieran los hechos, ¿cuál es la razón por la cual tampoco los trasladaron a fiscalía ni interpusieron la correspondiente denuncia?

En relación con la respuesta a la PES 000174, sobre posibles alteraciones en su actividad laboral sobre la persona del facultativo denunciante, se comunica que como consecuencia “de las recomendaciones” realizadas por la empresa contratada y del Servicio de Prevención de riesgos laborales, “se han producido cambios que afectan a dos profesionales”

¿Es el facultativo denunciante una de las dos personas referidas que han sufrido “cambios”?

¿En qué fecha se le comunican esos cambios y en qué consisten?

Con anterioridad a ello ¿este facultativo había sufrido algún tipo de alteraciones tales como reasignación de puestos de trabajo, programación cambios horarios…?

Si es así, ¿en qué fecha y en qué consisten tales alteraciones?

¿Qué responsabilidad ostenta el otro profesional al que le afectan los cambios acordados?

¿En qué consisten los referidos cambios respecto de este otro profesional y cuál es el motivo por el que se acuerdan?

¿Están estos cambios relacionados con la denuncia del posible delito de cohecho?

Si la respuesta es positiva, ¿en qué consta esa relación?

Pamplona, 24 de junio de 2021

El Parlamentario Foral: Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia